



Ayuntamiento de Navajas
C/ Valencia 7
12470 Navajas
E.mail: ayuntamiento@navajas.es

Expediente n.º: 308/2021

Procedimiento: Subvenciones Directas o Nominativas

Fecha de iniciación: 15/12/2021

DECRETO DE LA ALCALDÍA

I . La Excelentísima Diputación de Castellón, consciente de la complicada situación que estamos viviendo y de la existencia de sectores especialmente afectados como consecuencia de las restricciones adoptadas durante la vigencia del estado de alarma, en sesión ordinaria del Pleno celebrada el 18 de mayo de 2021 aprobó las "BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN, PARA EL ESTABLECIMIENTO DE AYUDAS MUNICIPALES PARA LOS SECTORES MÁS AFECTADOS POR LA PANDEMIA: REACTIVEM CASTELLÓ-EMPRESAS. EJERCICIO 2021

II.- La cantidad asignada al Ayuntamiento de Navajas asciende a 9.060,90 euros, BOP n.º 65 de 1 de junio de 2021, habiendo percibido un anticipo del 75 % del importe, consignado en la partida presupuestaria 46118 "Subvención Diputación.Plan Reactivem Castelló-Empresas"

En relación con el expediente que se tramita para la convocatoria de las ayudas directas del Plan Reactivem Castelló – Empresas 2021 y en uso de las competencias otorgadas por la legislación vigente,

RESUELVO:

PRIMERO. Aprobar las Bases reguladoras de la concesión de ayudas a los sectores afectados por la pandemia, en el marco del Plan Reactivem Castelló - Empresas 2021 conforme al siguiente tenor literal:

AYUDAS DIRECTAS PLAN REACTIVEM CASTELLÓ – EMPRESAS. 2021

1. Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión directa, por parte del Ayuntamiento de Navajas, de ayudas económicas a personas autónomas y microempresas que desarrollan su actividad en los sectores que se han visto más afectados por las medidas de contención de la pandemia originada por la COVID-19 adoptadas por la autoridad sanitaria, y que tienen domicilio fiscal en el municipio de Navajas, todo ello en el marco del "Plan Reactivem Castelló-Empresas, ejercicio 2021", aprobado por el Pleno de la Diputación Provincial de Castellón en fecha 18 de mayo de 2021, que incluye ayudas en cada municipio para los sectores más afectados por la pandemia, derivadas de las medidas adoptadas en relación con la evolución de la situación sanitaria.



En consecuencia, la finalidad perseguida con la concesión directa de las ayudas económicas a las personas autónomas y microempresas que se incluyen en el anexo I de estas bases es contribuir al sostenimiento de los gastos corrientes habituales que estos negocios han seguido soportando pese a la carencia o disminución de ingresos experimentada, contribuyendo así a su viabilidad económica.

2. Bases reguladoras y normativa aplicable.

2.1 Las presentes bases establecen el procedimiento que va a regir en el otorgamiento, en régimen de concesión directa, de las ayudas "Reactivem Castelló-Empreses", por parte del Ayuntamiento de Navajas, objeto de esta convocatoria, a los efectos previstos por el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), teniendo en cuenta las especialidades procedimentales establecidas por el artículo 28 de la misma ley para la concesión directa de ayudas, así como en su normativa de desarrollo.

2.2 La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

2.3 La convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en las presentes bases reguladoras, en la LGS, su reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS), así como por el Plan Reactivem Castelló-Empreses 2021 de la Diputación Provincial de Castellón, que incluye ayudas en cada municipio para los sectores más afectados por la pandemia y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

3. Crédito presupuestario

La cuantía máxima destinada a atender estas subvenciones asciende a 9.060,90 €, sufragado por la Diputación de Castellón, con cargo a la partida presupuestaria 433-47900 "Ayudas a Empresas. Plan Reactivem Castelló-Empreses"

4. Procedimiento de concesión

4.1 Estas ayudas se conceden de forma directa, en aplicación de lo que prevé el artículo 22.2 c) en relación con los apartados 2 y 3 del artículo 28 de la LGS, por concurrir razones de interés económico, social y humanitario. En concreto, el carácter singular de estas subvenciones deriva de la naturaleza excepcional, única e imprevisible de los acontecimientos que las motivan.

4.2 Asimismo, están sometidas al régimen de minimis, regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión Europea, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L352, de 24 de diciembre de 2013).

4.3. La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como de eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.



La convocatoria se publicará en la web del Ayuntamiento de Navajas, en el Tablón de la sede electrónica municipal y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

5. Beneficiarios y requisitos

5.1 Podrán acogerse a esta subvención, tanto las personas físicas o jurídicas, como las comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, legalmente constituidas y que lleven a cabo las actividades empresariales o profesionales que motivan la concesión de las subvenciones, y cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad económica sea desarrollada por un autónomo/a o una microempresa que no tengan más de 10 trabajadores/as en su plantilla que estén dados de alta en el régimen de la seguridad social o en la mutua profesional correspondiente y en la Agencia Estatal de Administración Tributaria a fecha 31 de diciembre de 2020.

b) Que figuren de alta en la matrícula municipal del Impuesto de Actividades Económicas

(IAE) de este municipio a fecha 31/12/2020 en alguna de las actividades (IAE) de los sectores identificados en este anexo I, a fecha 31 de diciembre de 2020

c) Que figuren en el listado de exentos del IAE de este municipio por aplicación de los requisitos legales vigentes para ello siempre que figuren de alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores.

d) Que, atendiendo al principio de territorialidad, la actividad se ejerza en el término municipal de Navajas (domicilio tributario). En caso de no tener local afecto a la actividad, el domicilio fiscal debe encontrarse en el término municipal de Navajas.

e) Que se encuentren en funcionamiento en fecha de 31/12/2020.

f) Se incluye como anexo I el listado de códigos CNAE y epígrafes del IAE equivalentes para las actividades contempladas, tal y como se incluye en el presente documento

g) Que no se encuentren incursas en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, que estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS). El requisito de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social previsto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, general de subvenciones y en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de la Generalitat, podrá acreditarse mediante una declaración responsable de la persona beneficiaria.

5.2 Acreditar mediante su presentación, el pago de facturas, nóminas, cotizaciones sociales y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico mercantil como mínimo por el importe de la ayuda que se solicita, devengadas desde el 01-04-2020 cuya fecha de desembolso esté comprendida entre el 1 de enero de 2021 y el 1 de diciembre de 2021. Las facturas deben corresponder a gastos corrientes de la actividad para la que se solicita subvención.

5.3 En caso de comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica debe nombrarse una persona representante apoderada, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación o comunidad de bienes. Asimismo, y en los términos previstos en el artículo 11.3 LGS, la agrupación o comunidad de bienes no podrá disolverse hasta que transcurra el plazo de prescripción a que hacen referencia los artículos 39 y 65 LGS.



5.4 Quedan excluidas las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro.

6. Gastos subvencionables, cuantía de las ayudas, criterios para su determinación y régimen de compatibilidad.

6.1. Serán financiados con cargo a las presentes subvenciones los gastos corrientes en los que efectivamente hayan incurrido los beneficiarios, que se hayan abonado efectivamente, que respondan de manera indubitada al mantenimiento de su actividad empresarial, profesional o comercial y que resulten estrictamente necesarios, tales como:

a) Gastos en concepto de arrendamiento del local comercial:

Para su justificación junto a la solicitud se deberá aportar contrato de arrendamiento en vigor, en el que como arrendatario figure la persona solicitante de la ayuda, y justificante suficiente de pago de las mensualidades correspondientes.

No es subvencionable la parte proporcional del gasto por rentas de arrendamiento o cuotas hipotecarias sobre inmuebles destinados a vivienda, aunque la actividad se ejerza en ellos.

b) Las compras de mercancías y aprovisionamientos. Para su justificación se deberá aportar facturas de las compras a proveedores y documentación acreditativa del abono de las mismas. No serán admisibles los gastos correspondientes a adquisiciones de bienes que tengan la consideración de inventariables y/o amortizables (equipos informáticos o audiovisuales, maquinaria, vehículos, instalaciones, etcétera).

c) Gastos en suministros de energía eléctrica, agua, gas y comunicaciones (Internet, teléfono, etc) vinculados al local comercial donde desarrolla la actividad comercial. Para su justificación se deberá aportar las facturas y los justificantes de pago correspondientes.

d) Gastos de reparaciones y conservación, piezas, recambios y consumibles de oficina, servicios de profesionales independientes (asesorías, gestorías, informáticos y análogos), equipos de protección individual, primas de seguros, publicidad y propaganda vinculados directamente a la actividad comercial. Para su justificación se deberá aportar las facturas y los justificantes de pago correspondientes.

e) Gastos de personal en sueldos, salarios y cuotas a la seguridad social del empresario individual o las cuotas a cargo de la empresa (cuota patronal), en caso de tener trabajadores en su cuenta. Para su justificación se deberá aportar los recibos de salario, la acreditación de su pago y el de las retenciones de IRPF a la AEAT, así como los documentos y justificantes de la liquidación y abono a la Seguridad Social de las correspondientes cuotas.

f) Gastos de intereses de hipotecas vinculadas al establecimiento comercial. Para su justificación se deberá aportar documentación justificativa de la entidad financiera.

g) Otros gastos corrientes vinculados a la actividad. Para su justificación se deberá aportar las correspondientes facturas y justificantes de pago.

6.2 Los gastos se acreditarán mediante facturas, nóminas, cotizaciones sociales y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico mercantil. Las facturas deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación.



En ningún caso se admitirán como justificantes de gasto los albaranes, las notas de entrega, tickets de caja, justificantes de TPV ni facturas proforma.

De las facturas y documentos debe deducirse de forma indubitada que se relacionan directamente con la actividad empresarial del solicitante.

El Ayuntamiento podrá requerir en cualquier momento que presente los documentos originales objeto de justificación de la subvención.

En su caso, el IVA soportado no será objeto de subvención, por tener carácter recuperable.

6.3 No serán subvencionables intereses deudores de cuentas bancarias, intereses, recargos y sanciones administrativas y penales ni gastos en procedimientos judiciales. Asimismo, tampoco son conceptos subvencionables el IBI, el Impuesto del Valor Añadido y el resto de impuestos y tasas.

6.4 No se admitirán como justificantes de pago de los conceptos anteriores los pagos en metálico, salvo en casos excepcionales y por importe inferior en cualquier caso a 2.500,00 €. En este caso, deberá justificarse la imposibilidad del pago bancario.

6.5 Se admitirán los gastos realizados entre el 1 de abril de 2020 y la fecha de solicitud de la presente ayuda.

6.6 La cuantía individualizada a percibir por los beneficiarios se determinará en la resolución de concesión mediante la aplicación de los siguientes criterios:

a) Una cantidad máxima de 2.000,00 € por cada autónomo o microempresa con un máximo de 10 trabajadores, excepto en el supuesto de que la justificación no alcance dicho importe, en ese caso, se podrá reducir el importe hasta alcanzar el 100% de los gastos justificados.

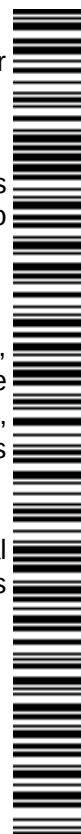
b) Una cantidad adicional resultante de multiplicar 200,00 € por cada trabajador afiliado a la Seguridad Social a fecha 31 de diciembre de 2020 de dichas microempresas y autónomos, incluyendo en los mismos a los autónomos colaboradores, considerados por la Administración tributaria como trabajadores por cuenta ajena.

En ningún caso, el importe de las ayudas podrá ser superior al importe de los gastos justificados por los beneficiarios.

En caso de que no haya crédito disponible suficiente, se procederá a realizar un prorrateo entre las personas solicitantes que cumplan los requisitos para ser beneficiarios, hasta agotar el crédito disponible.

6.7 Las subvenciones objeto de la presente convocatoria serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos que se otorguen o se hayan otorgado para la misma finalidad, procedentes de cualquier ente público o privado, siempre que no se sobrepase el coste de la actuación subvencionada, y sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes.

El importe de las subvenciones reguladas en esta convocatoria, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas, u otros entes públicos o privados, supere el coste de la actividad subvencionada.



Los beneficiarios de las ayudas están obligados a comunicar a este Ayuntamiento la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, en el caso de que exista cofinanciación de un mismo gasto por diferentes ayudas.

7. Documentación para solicitar la subvención.

a) Lugar y forma de presentación de la documentación:

La participación en el presente Plan de ayudas por parte de los beneficiarios finales, requerirá la presentación del modelo normalizado de instancia en el plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de las bases en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Navajas. Sólo se admitirá una solicitud por persona física o jurídica.

Las solicitudes pueden presentarse telemáticamente, través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Navajas <https://navajas.sedelectronica.es>, o presencialmente por Registro de Entrada en las oficinas del Ayuntamiento de Navajas con cita previa.

b) Documentación a aportar por los interesados/as:

Junto con la solicitud, que deberá estar firmada por la persona interesada o su representante legal, deberá acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación:

- Si es persona jurídica: Acreditación de los poderes de la persona administradora y de la que presenta la solicitud, en caso de no ser la misma persona, en cuyo caso aportará formulario relativo a la representación.
- Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y, en su caso, el del local de desarrollo de la actividad, o en su defecto, declaración de los epígrafes de IAE en los que figura de alta y desde qué fecha.
- Certificado acreditativo de la situación de alta en la Seguridad Social o Mutua profesional correspondiente.
- Documentación acreditativa del número de trabajadores a 31 de diciembre de 2020, adjuntando los TC2 del mes de diciembre, únicamente para el caso de tener contratados a trabajadores.
- Poder de representación del representante legal, en su caso.
- Declaración responsable firmada por el interesado de no incurrir en causa de prohibición para la obtención de la condición de beneficiario a las que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones de 17 de noviembre.
- Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y frente a la Seguridad Social (TGSS). (Art. 24.4 Real Decreto 887/2006, de 21 de julio en relación con el art. 63.c) del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre.
- Documentación justificativa de los gastos corrientes incurridos, ajustándose a lo previsto por los apartados 6º y 9º.
- Certificado bancario que acredite la titularidad de la cuenta bancaria en la que se desea recibir la ayuda.



8. Tramitación y resolución.

8.1 Tramitación. El órgano encargado de la instrucción del procedimiento verificará el cumplimiento por parte de la persona solicitante de los requisitos exigidos en los criterios reguladores, así como la disponibilidad de crédito.

Examinadas las solicitudes, el órgano instructor comprobará que se ha presentado la documentación en plazo y forma, y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos.

Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o no se acompañe la documentación que de acuerdo con esta convocatoria resulte exigible, de conformidad con el artículo 23.5 de la Ley General de Subvenciones, el órgano competente requerirá al interesado/a para que en el plazo máximo e improrrogable de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación en la web municipal, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la repetida Ley.

Una vez realizadas las comprobaciones y actuaciones anteriormente enumeradas, emitirá un informe donde hará constar las personas beneficiarias que cumplen todos los requisitos necesarios para la concesión de las ayudas, así como los comparecientes cuya solicitud quede desestimada por no cumplir los requisitos establecidos en la convocatoria, y elaborará la correspondiente propuesta de resolución en base a la documentación presentada, que será elevada al órgano competente para resolver.

8.2 Resolución. La competencia para resolver la concesión de subvenciones corresponde a la Alcaldía. La resolución de concesión determinará la cuantía concedida e incorporará, si procede, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias al hecho que tenga que sujetarse el beneficiario.

El plazo para resolver y notificar será de 5 días, desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. La falta de resolución expresa supondrá desestimación de la solicitud por silencio administrativo.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa, y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición, de conformidad con la Ley 39/2015 o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el correspondiente Juzgado, de conformidad con la Ley 29/1998.

8.3 Comunicaciones. Todas las comunicaciones a las que se hace referencia en la presente convocatoria, que se deban realizar a los solicitantes o beneficiarios, serán objeto de publicación, de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

9. Justificación y pago de las ayudas.

El beneficiario deberá presentar junto a la solicitud, a través del registro general de entrada, la siguiente documentación:

- a) Una relación clasificada de los gastos corrientes de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, conforme al modelo adjunto a la convocatoria.



- b) Original o copia de las facturas o justificantes de gasto, a las que se refiera la relación clasificada, de acuerdo con lo previsto por el número 6 y de los justificantes de pago.

Pago:

La justificación de estas ayudas y el cumplimiento de su finalidad se considerarán realizadas mediante la presentación de toda la documentación exigida en estas normas, por lo que, una vez resuelta la concesión de la ayuda, se tramitará el pago de la misma a la persona beneficiaria que se realizará mediante un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada en la solicitud, a partir de la fecha de la resolución de concesión.

10. Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios de la subvención estarán sometidos a las siguientes obligaciones:

- a) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control.
- b) Comunicar al Ayuntamiento cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones recogidas en las presentes normas. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y eventualmente a su revocación.
- c) Reintegrar los fondos recibidos en caso de no cumplir con los requisitos y condiciones y obligaciones establecidas en las normas, así como los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones (LGS), y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la LGS.

11. Causas y procedimiento de reintegro de las ayudas.

11.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos recogidos en la LGS, así como por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el apartado 10º del presente documento.

Procederá el reintegro de los fondos percibidos, en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

11.2. Por lo que respecta a la naturaleza de estos créditos a reintegrar habrá que ajustarse a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el capítulo II Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



A los efectos de dar cumplimiento al artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de la subvención implica la aceptación de ser incluido en una lista que se publicará en el Tablón de anuncios o por cualquier otro medio, en la que figurarán los beneficiarios y el importe de la ayuda.

Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, la persona o empresa beneficiaria podrán comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida más los intereses de demora devengados.

12. Publicidad de la convocatoria.

Lugar de publicación: Las bases se publicarán en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Navajas

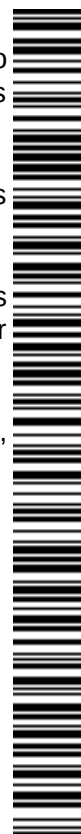
De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones la información relativa a la presente Convocatoria será remitida a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) la cual servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

13. Tratamiento de datos de carácter personal.

De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales:

- Responsable del tratamiento de sus datos: Ayuntamiento de Navajas-Calle Valencia 7 C.P.: 12470 Navajas (Castellón), único destinatario de la información aportada voluntariamente.
- Finalidad del tratamiento de los datos: Gestionar la solicitud de subvención prevista en el Decreto Ley 1/2021 de la Generalitat Valenciana a autónomos, profesionales y microempresas del ámbito comercial para atenuar el impacto económico del COVID-19 en el municipio de Navajas.
- Tiempo de conservación de los datos: Durante el plazo de vigencia de este expediente. No obstante, los datos serán conservados con fines de archivo de interés público o fines estadísticos.
- Legitimación para el tratamiento de los datos: Ejercicio de los poderes públicos o competencias propias.
- Cesión a terceras personas: Los datos facilitados no serán cedidos a terceras personas ajenas al Ayuntamiento de Navajas, salvo que deban ser comunicados a otras entidades públicas por imperativo legal.

Derechos: Derecho de acceso a sus datos, solicitar su rectificación o, en su caso, cancelación, oposición o solicitar su supresión..



ANEXO I: SECTORES DE ACTIVIDAD BENEFICIARIOS.

Las ayudas las podrán solicitar todas aquellas actividades que, cumpliendo los requisitos anteriores, se encuadren en alguno de los sectores de actividad que a continuación se relacionan:

CNAE	DESCRIPCIÓN	IAE
5510	Hoteles y alojamientos	E681 E682
5520	Alojamientos turísticos y otros	E683 E684 E685 E686
5610	Restaurantes y puestos de comida	E671 E671.1 E671.2 E671.3
	E671.4 E671.5	
5621	Provisión de comidas preparadas para eventos	E677 E677.1 E677.9
5629	Otros servicios de comidas	
5630	Establecimientos de bebidas	E672 E673 E674 E675 E676
9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza	E972.1 y E972.2

SEGUNDO. Comunicar a la Base Nacional de Subvenciones el texto de la convocatoria y la información requerida así como un extracto de la misma, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, a través de la BDNS, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17.3 y 20.8 de la Ley 38/2003 LGS.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.



